

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOEL ALEXIS HERRERA DÚRAN**, a través de estudiante de Derecho adscrita a Consultorio Jurídico, contra el señor **JAIME CUBIDES ARENALES**, propietario del establecimiento de comercio **SERVIAUTOS JC LA PEDREGOSA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el hecho **QUINTO** y la pretensión **TERCERO** declarativa no expresa el monto del salario devengado en los años 2018 y 2019, información indispensable para verificar la liquidación de las acreencias laborales e indemnizaciones pretendidas. Por tanto, deberá indicar el valor discriminado por cada año (2018, 2019 y 2020).

Adicionalmente, omite informar si le era reconocido auxilio de transporte, cuál era el monto y en qué forma era efectuado el pago del salario y de aquel concepto.

2.- Lo manifestado en los hechos **CUARTO** y **DÉCIMO TERCERO** frente a lo expresado en los hechos **SÉPTIMO** y **DÉCIMO SEXTO** es reiterativo.

3.- En el hecho **OCTAVO** omite informar el nombre de las “cooperativas” por medio de las cuales se dio la afiliación, de qué afiliación se trata, a qué entidades estuvo afiliado el trabajador en vigencia del contrato (EPS, ARL y AFP) y en qué fechas.

4.- Lo expresado en los hechos **NOVENO** y **DÉCIMO** no es claro, por tanto, deberá precisar si se dio uno o dos descuentos, cuál era su destinación y cuánto recibió por concepto del ahorro, precisando fecha y valor.

5.- Lo solicitado en la pretensión **OCTAVO** frente a lo pedido en las pretensiones **CUARTO** y **SEXTO** es repetitivo.

6.- Lo manifestado en la pretensión **NOVENO** no es coherente con lo afirmado en el hecho **OCTAVO**, por lo que deberá aclarar si durante la presunta relación laboral estuvo afiliado a salud y pensión, en qué calidad (dependiente o independiente), qué cotizó por medio de cooperativa y qué periodos como independiente.

7.- Lo expresado en la pretensión **SEGUNDA** declarativa es contradictorio con lo expuesto en los hechos **TERCERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, por lo que deberá aclarar si el extremo final de la presunta relación laboral fue el 18 de **JUNIO** de 2020 o el 18 de **JULIO** de esa misma anualidad.

8.- Los montos descritos por concepto de salario o IBL en las pretensiones **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO** condenatorias es contradictorio frente al valor descrito en el hecho **QUINTO**.

9.- No cuantifica las pretensiones SÉPTIMA y NOVENA condenatorias, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado para conocer del proceso, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero el cálculo actuarial y la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (art.26 C.G.P.).

10.- En la pretensión NOVENO condenatoria omite precisar sobre qué conceptos solicita la indexación, pues debe tener en cuenta que esta no es concurrente con la indemnización moratoria del artículo 65 CST.

11.- No cita en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 CPTSS.

12.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes y de la apoderada, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JOEL ALEXIS HERRERA DÚRAN, a través de estudiante de Derecho adscrita a Consultorio Jurídico, contra el señor JAIME CUBIDES ARENALES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la estudiante SILVIA FERNANDA GUERRERO CASTELLANOS, adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas , conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00006-00
DEMANDANTE: JOEL ALEXIS HERRERA DÚRAN
DEMANDADO: JAIME CUBIDES ARENALES

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0489ebb93226d670c514f14b92fabdeb16137e06c76ed5a27665c504c5a96b

Documento generado en 26/03/2021 04:07:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**